

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 57
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LAS COMISIONES
DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
Y LÍMITES TERRITORIALES; Y DE
DESARROLLO RURAL.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Desarrollo Rural de la Septuagésima Quinta Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XII del artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para emitir dictamen de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022, se presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XII, del artículo 57, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez

Segundo. En sesión del 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante similar de número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1098/22, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XII, del artículo 57, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, turnándose a las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Desarrollo Rural, para análisis y Dictamen.

Tercero. Se llevaron a cabo reuniones de trabajo por las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Desarrollo Rural, empezando los trabajos de análisis y estudio el 24 veinticuatro de febrero de la presente anualidad, por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos conforme a lo establecido por los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Desarrollo Rural, son

competentes para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 73 y 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las Iniciativas presentadas por los Diputados Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez fundamentalmente sustentaron en la exposición de motivos, lo siguiente:

El desarrollo rural sustentable plantea el reconocimiento del valor de la diversidad biológica y cultural, el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades, la promoción de la participación ciudadana en la gestión de los recursos naturales y del medio ambiente, así como la descentralización de los procesos productivos con base en las condiciones ecológicas y geográficas de cada región, incorporando los valores culturales de las comunidades en la definición de sus proyectos de desarrollo y sus estilos de vida, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural, la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso de la producción agropecuaria del país, las entidades federativas, los municipios y sus comunidades.

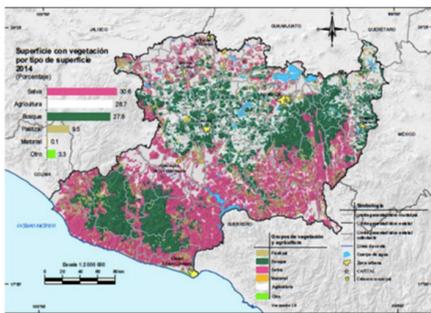
La mejor manera de poder cumplir con todos los objetivos trazados dentro de las zonas rurales, es a través de políticas de desarrollo que promuevan la alineación y armonización de los proyectos, programas, presupuestos y normatividad de los tres órdenes de gobierno, así como, fomentar el incremento sustentable, gradual y sostenido de la productividad y la competitividad del sector, con un enfoque regional, que contribuya a mejorar la rentabilidad de las actividades productivas para elevar la calidad de vida de los habitantes del campo michoacano.

La concepción actual de la política de desarrollo busca que los programas y las acciones de las instituciones se orienten hacia el logro de la sustentabilidad, autosuficiencia y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través de un ordenamiento territorial que distribuya las actividades económicas y sociales del Estado, así como el adecuado crecimiento de las regiones.

El enfoque de desarrollo sustentable supone una reestructuración que garantice la cooperación y participación de todas las instancias gubernamentales, hecho que hasta hoy no ha sido realizable. Una forma en que se puede alcanzar es a través de mecanismos de planeación estratégica, que permitan la interacción entre la política pública, el sistema administrativo, la comunidad y otros actores relevantes. El Estado debe priorizar estrategias de planificación y desarrollo para alcanzar el crecimiento socioeconómico y reducir los alarmantes niveles de pobreza.

A pesar de que se cuenta con la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, el diseño e implementación de las políticas públicas en la entidad sufren un rezago que impide fortalecer el desarrollo económico. Por lo que es necesario una reingeniería a dicho marco jurídico con el propósito de establecer nuevos lineamientos, instrumentos y mecanismos para revalorar y dimensionar el sector agroalimentario para el desarrollo integral del Estado. La planeación sustentable de la producción en el Estado permitiría aprovechar el potencial de los recursos naturales, sin poner en riesgo su sustentabilidad en el mediano y largo plazo. Los factores que tienen que ver con la disponibilidad del agua, calidad del aire y el manejo de residuos inciden directamente sobre la calidad de vida de los habitantes.

Ilustración 7. Vegetación y agricultura en Michoacán (Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2015)



En el sector agroalimentario, existe una baja implementación de paquetes tecnológicos por los productores, debido a la poca o nula divulgación de los diferentes programas existentes. Por lo que es importante implementar mecanismos que permitan una mayor accesibilidad a los diferentes programas de apoyo, así como una rápida inclusión de los pequeños productores a un grupo o asociación civil para aprovechar las oportunidades y tener un mayor impacto en el desarrollo del campo.

Como se ha expuesto en los párrafos que anteceden, el desarrollo rural sostenible tiene un papel muy relevante tanto a nivel local como federal, situación que nos debe llevar a actuar de forma inmediata, y es que es tan importante que desde el año 2001, existe la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene su origen en el artículo 27 de nuestra Carta Magna, para ser más precisos, en su fracción XX, donde se indica que:

Artículo 27...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

X a la XIII...

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la (sic DOF 03-02-1983) tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y”

La ya multicitada Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo reconoce la conformación de los Comités Municipales de Desarrollo Rural en su Capítulo III, su integración se precisa en el artículo 25 de dicho ordenamiento.

Nuestra propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en el artículo 57, fracción XII, reconoce a los Consejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable, precisando que la Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, tendrá la atribución de participar en la organización y funcionamiento de los mismos, es decir, tiene la obligación de hacerlo.

Sin embargo, dicha fracción adolece de varias precisiones que limitan la importancia del desarrollo rural sustentable en los municipios del estado.

La primera es la falta de una temporalidad clara y definida para que el municipio instale sus Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, ello no solo retrasa el trabajo de dichos consejos, sino que encima de todo eso, dicho consejo municipal, debe de opinar sobre el plan de desarrollo municipal, así lo dice expresamente el artículo 13 en su fracción IV de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, como los Consejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable no se constituyen de forma inmediata, ni tampoco es clara su integración de acuerdo a lo contenido en la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, en nuestras leyes estatales y la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo tampoco lo precisa, es necesaria por lo tanto la presente reforma..”

Las y los diputados integrantes de estas comisiones que dictaminan, coincidimos con los objetivos de las iniciativas materia del presente dictamen: el reconocimiento del valor de la diversidad biológica y cultural, el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades, la promoción de la participación ciudadana en la gestión de los recursos naturales y del medio ambiente, así como la descentralización de los procesos productivos con base en las condiciones ecológicas y geográficas de cada región y así contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural, la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso de la producción agropecuaria del país, desde los Municipios que comprenden el Estado de Michoacán, lo anterior a través del fortalecimiento del marco jurídico, en materia de Integración de los Concejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable, para que los programas y acciones que deben llevar a cabo dichos municipios, ordenados en la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, sean una realidad que abonen al crecimiento sustentable, gradual y sostenido de la productividad y la competitividad del sector, y que contribuya a mejorar la rentabilidad de las actividades productivas para elevar la calidad de vida de los habitantes del campo michoacano.

Actualmente la legislación michoacana, prevé la obligación de los Municipios de establecer Concejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable. (Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo), sin embargo no se establece el periodo o tiempo fatal para hacerlo.

En atención a lo anteriormente mencionado, es necesario reformar la normatividad, a fin de establecer un término para que los Municipios Integren y Operen sus Concejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable, lo anterior a fin de coadyuvar con el crecimiento y estabilidad del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracciones XII y XXVI, 63, 64, 73, 78, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, y de Desarrollo Rural, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción XII del artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 57. La Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XI...

XII. Integrar el Concejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable en los términos que establece la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, en un máximo de 45 días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación, así como cuidar de su funcionamiento en los términos de la legislación federal y estatal en la materia.

XIII...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 17 de abril del año 2023.

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Presidenta*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*

Comisión de Desarrollo Rural: Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Presidente*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx